ANEXO 16: MEDICIÓN DEL RIESGO DE CONTRAPARTE

1. **Consideraciones Generales**

**En el presente Anexo se establecen las métricas mínimas que deben contemplar los modelos internos de las entidades para valorar y dimensionar la probabilidad de ocurrencia o materialización del RiC y su posible impacto en los resultados y liquidez.**

**La medición del RiC asociado a las operaciones de derivados financieros y productos estructurados se realizará de conformidad con las reglas previstas en el Anexo 3 del Capítulo XVIII de la presente Circular.**

**Para las demás operaciones expuestas al RiC, las entidades deben implementar, como mínimo, las métricas que se indican a continuación.**

1. **Exposición Bruta**

**Es el valor agregado del valor razonable de todas las operaciones y posiciones abiertas expuestas a RiC con un mismo tercero o contraparte. La exposición bruta se mide como:**

**Donde:**

**: Corresponde al valor total de la exposición bruta con un mismo tercero o contraparte.**

**: operación expuesta a RiC con un mismo tercero o contraparte.**

**: número total de operaciones expuestas a RiC con un mismo tercero o contraparte.**

**: corresponde alvalor razonable de la operación *i* calculado de acuerdo con los marcos técnicos contables aplicables. En el caso de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, esta variable corresponderá al valor de exposición, que se determina como el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad en cada operación realizada, siempre que dicho monto sea positivo. El cálculo de las posiciones deberá tener en cuenta: i) el precio justo de intercambio de los valores cuya propiedad se transfiera en desarrollo de la operación, ii) la suma de dinero entregada en la misma, los intereses o rendimientos causados asociados a la operación y iii) el valor de mercado del colateral.**

1. **Exposición ante incumplimiento (EAD)**

**Es el valor razonable de todas las operaciones expuestas a RiC con un mismo tercero o contraparte, asumiendo un posible incumplimiento. La exposición ante incumplimiento (EAD) para cada exposición se determina así:**

**Donde:**

**: corresponde al valor de la exposición ante incumplimiento para la operación .**

**: operación expuesta a RiC con un mismo tercero o contraparte.**

**: valor razonable de cada operación expuesta a RiC. En el caso de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, esta variable corresponde al valor de exposición, que se determina como el monto que resulte de restar la posición deudora de la posición acreedora que ostenta la entidad en cada operación realizada, siempre que dicho monto sea positivo. El cálculo de las posiciones deberá tener en cuenta: i) el precio justo de intercambio de los valores cuya propiedad se transfiera en desarrollo de la operación, y ii) la suma de dinero entregada en la misma, los intereses o rendimientos causados asociados a la operación.**

**: factor de crédito para la exposición correspondiente al porcentaje de volatilidad diario determinado de acuerdo con el subnumeral 1.4.1.2 del Anexo 3 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, y escalado por el plazo de la operación. Para efectivo será igual a 0.**

**: valor razonable de la garantía admisible para la operación .**

**: *haircut* o factor de descuento para la garantía de acuerdo con el subnumeral 1.3. del Anexo 3 del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera. Para el caso de las garantías no contempladas en el mencionado subnumeral, la entidad deberá implementar modelos internos que permitan determinar un *haircut* que contemple variables de mercado tales como: volatilidad, liquidez y**

**calificación crediticia de la contraparte. Para estos efectos, las entidades deberán utilizar información histórica reciente que permita capturar la volatilidad y liquidez actual de mercado de los activos entregados en garantía.**

**La EAD es igual a 0 cuando se trate de operaciones en las que la contraparte sea la Nación, el Banco de la República, el Banco Mundial, el Banco de Pagos Internacionales, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Central Europeo, los vehículos de inversión, organismos y agencias que hagan parte o sean administrados por estos, así como los avalados o garantizados por estos, o aquellas en las que una CRCC haya aceptado interponerse como Contraparte.**

1. **Pérdida dado el incumplimiento (PDI)**

**Es una estimación de las pérdidas económicas en las que puede incurrir la entidad por efecto del Incumplimiento de un tercero o una contraparte. La pérdida dado el incumplimiento se determina así:**

**Donde:**

**: pérdida dado el incumplimiento para la operación**

**: operación expuesta a RiC con un mismo tercero o contraparte.**

**: corresponde al valor de la exposición ante incumplimiento calculado de acuerdo con el numeral 3 del presente Anexo.**

**: corresponde a la probabilidad calculada de acuerdo con los modelos internos definidos por las entidades o metodologías suministradas por el proveedor de precios oficial autorizado por la SFC. Los modelos internos de las entidades deben contemplar la actualización periódica de las probabilidades ante eventos de incumplimiento de un tercero o contraparte, así como por cambios en información de mercado que sean relevantes. En todo caso, las entidades podrán utilizar las metodologías desarrolladas por los proveedores de precios para el cálculo final de la PDI.**

1. **CVA y DVA**

**El CVA y el DVA son los ajustes de valoración en una exposición generados por cambios en el RiC de la contraparte de una operación expuesta a RiC, o en el RiC propio, respectivamente.**

**Las entidades deben adoptar la metodología para evaluar los ajustes por CVA y DVA que sea diseñada por su proveedor de precios oficial, así como toda la información que el proveedor suministre para estos efectos. Si el respectivo proveedor no cuenta con una metodología, las entidades pueden adoptar un modelo interno de acuerdo con parámetros técnicos reconocidos internacionalmente. En todo caso, los modelos internos establecidos por las entidades deben surtir el trámite de no objeción ante la SFC. Las metodologías para la medición del ajuste por CVA y por DVA deben considerar, como mínimo, los siguientes criterios:**

1. **Plazo para el cumplimiento definitivo de la operación.**
2. **Fortaleza financiera de la contraparte para el CVA y propia para el DVA.**
3. **Garantías asociadas a la operación.**
4. **Calificación de riesgo, cuando exista, otorgada por al menos una sociedad calificadora de riesgos reconocida internacionalmente o autorizada en Colombia, según corresponda.**
5. **Circunstancias o eventos exógenos que puedan afectar la capacidad de pago y el cumplimiento de obligaciones: de la contraparte para el CVA y propias para el DVA.**
6. **Los demás que la entidad considere relevantes.**